

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000034 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 00738 DEL 2012, SOCIEDAD PORTUARIA PATIOS DE ALMACENAMIENTO S.A., PROYECTO TURISTICO TUBARA DEL MAR."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 000487 del 02 de Agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., impone unas obligaciones ambientales a la SOCIEDAD PORTUARIA PATIOS DE ALMACENAMIENTO S.A., para el Proyecto Turístico TUBARA DEL MAR, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Lorduy Maldonado, acto administrativo notificado el 8 de agosto del 2012.

Que con documento radicado N°008309 del 18 de septiembre del 2012, el señor Víctor Pacheco Restrepo en calidad de representante legal suplente de la SOCIEDAD PORTUARIA PATIOS DE ALMACENAMIENTO S.A., solicitó la corrección de la Resolución N°00487 del 2012¹.

Que a través de la Resolución N°000738 del 2012, esta Corporación Ambiental resuelve la solicitud modificando la Resolución N°00487 del 2012.

Que con documento radicado con el No. 011676 del 28 de diciembre del 2012, el señor Henrique Zambrano García, en calidad de segundo representante legal de la Sociedad en comento, solicitó la corrección de la Resolución N°000738 del 2012, por cuanto no se tiene claridad de cual es el acto administrativo al que hace relación la Autoridad Ambiental, ya que el encabezado de la Resolución manifiesta la modificación de la Resolución N°00487 de 2012, y en el desarrollo de la misma hace referencia a la Resolución N° 00406 del 2012.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Para desatar el caso de marras se anota que esta Entidad Ambiental expidió la Resolución N° 000487 del 02 de Agosto de 2012, la cual impone unas obligaciones ambientales a la SOCIEDAD PORTUARIA PATIOS DE ALMACENAMIENTO S.A., para desarrollar el Proyecto Turístico TUBARA DEL MAR, debido a que este acto administrativo presentó inconsistencias en la parte considerativa, esta Corporación ambiental procedió a modificar dicho acto con la Resolución N° 000738 del 2012, resolviendo en dos sentidos:

1. El ARTÍCULO PRIMERO, aclara el término portuario por **Turístico**, en los folios 7, 9, de la parte considerativa de la Resolución N°406 del 2012.
2. El ARTÍCULO SEGUNDO, modifica la parte considerativa en el sentido de excluir el párrafo del Folio 7 y la frase (Folio 8), respectivamente de la Resolución N°406 del 2012.

(Folio 7)

...esos elementos de uso portuario no sirven solo para eso sino para el uso portuario y el gobierno podría continuar operando el puerto o entregarlo a un nuevo concesionario quien deberá negociar con la Sociedad Portuaria Patios de Almacenamiento S.A (Tubará del Mar), el uso de las demás instalaciones que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

N° 000034

DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 00738 DEL 2012, SOCIEDAD PORTUARIA PATIOS DE ALMACENAMIENTO S.A., PROYECTO TURISTICO TUBARA DEL MAR.”

estén por fuera del área de concesión y negociar el uso de los equipos con la sociedad o colocar sus propios equipos...”

(Folio 8)

“La Sociedad Portuaria Patios de Almacenamiento S.A (Tubará del Mar), consciente de sus responsabilidades ante los usuarios, los trabajadores, las tripulaciones de los buques, la vida acuática y terrestre y el público en general, tiene como política de máxima prioridad la defensa y protección del medio ambiente...”

Pero al referirse a la Resolución N° 00406 del 2012, se esta frente a un error involuntario por cuanto se modificó la **Resolución N°000487 del 02 de Agosto de 2012**, que impone unas obligaciones ambientales a la SOCIEDAD PORTUARIA PATIOS DE ALMACENAMIENTO S.A. y no a la que hace referencia la Resolución N°0738 del 2012.

La inconsistencia observada es objeto del trámite de aclaración toda vez que en el encabezado de la Resolución N° 000738 del 2012, se establece con exactitud la modificación de la **Resolución N°000487 del 02 de Agosto de 2012**, pero en el libelo y resuelve del acto en comento se indica otro numero de resolución.

En lo atinente a las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o adición de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos a lo que al efecto se establece en la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley referida, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Efectuada la revisión de las normas contenidas en el C.P.A.C., se evidenció que no existe regulación alguna en relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o adición de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 306 del citado Código determina que "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Así mismo el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1°, Núm. 140 se establece que: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **№ · 0 0 0 0 3 4** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 00738 DEL 2012, SOCIEDAD PORTUARIA PATIOS DE ALMACENAMIENTO S.A., PROYECTO TURISTICO TUBARA DEL MAR.”

señalado por el doctor Miguel González Rodríguez en su obra de Derecho Procesal Administrativo².

“Pese a la radical diferencia de naturaleza entre la Sentencia y el acto administrativo, vale la pena recordar lo prescrito en el artículo 310 del C de P.C, que permite corregir errores aun en las providencias judiciales, de oficio y en cualquier tiempo; si ello es posible en las Sentencias ejecutoriadas, con cuánta mayor razón ha de ser factible la aclaración de los actos administrativos” (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 6 de febrero de 1980, Extractos). Igualmente, en el caso que nos ocupa, como fundamento jurídico se tiene en cuenta el principio orientador de la eficacia consagrado en el inciso quinto del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en virtud del cual para que los procedimientos logren su finalidad se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Corporación mediante el presente acto administrativo aclarará los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, y el libelo de la Resolución N° 000738 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No.000738 del 2012, en el sentido de identificar la modificación de la Resolución N°000487 del 02 de Agosto de 2012, el cual se define así:

*El ARTÍCULO PRIMERO, aclara el término portuario por **Turístico**, en los folios 7, 9, de la parte considerativa de la Resolución N° 000487 del 02 de Agosto de 2012.*

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No.000738 del 2012, en el sentido de identificar la modificación de la Resolución N°000487 del 02 de Agosto de 2012, el cual se define así:

El ARTÍCULO SEGUNDO, modificar la parte considerativa en el sentido de excluir el párrafo del Folio 7 y la frase (Folio 8), respectivamente de la Resolución N°000487 del 02 de agosto del 2012.

(Folio 7)

...esos elementos de uso portuario no sirven solo para eso sino para el uso portuario y el gobierno podría continuar operando el puerto o entregarlo a un nuevo concesionario quien deberá negociar con la Sociedad Portuaria Patios de Almacenamiento S.A (Tubará del Mar), el uso de las demás instalaciones que estén por fuera del área de concesión y negociar el uso de los equipos con la sociedad o colocar sus propios equipos...”

(Folio 8)

*“La Sociedad Portuaria Patios de Almacenamiento S.A (Tubará del Mar), consciente de sus responsabilidades ante los usuarios, los trabajadores, **las***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000034** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 00738 DEL 2012, SOCIEDAD PORTUARIA PATIOS DE ALMACENAMIENTO S.A., PROYECTO TURISTICO TUBARA DEL MAR.”

general, tiene como política de máxima prioridad la defensa y protección del medio ambiente...”

TERCERO: ACLARAR la parte considerativa de la Resolución No.000738 del 2012, en el sentido de identificar la modificación referida a la Resolución N°000487 del 02 de Agosto de 2012.

CUARTO: Los demás a partes de la Resolución No.00000738 del 2012, quedan en firme.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **25 ENE. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.0827-231

Proyecto: Meriela García. Abogado

Supervisor: Odair Mejía, Profesional Universitario.

